



## Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
10 de diciembre de 2003  
Español  
Original: francés

---

### Tercera Comisión

#### Acta resumida de la 58ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 21 de noviembre de 2002, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Weneweser. . . . . (Liechtenstein)

### Sumario

Tema 109 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)
- c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)
- e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

02-70460 (S)



*Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas.*

**Tema 109 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos (continuación)**

**c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (continuación)**

**e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (continuación)**

1. **El Presidente** propone que la Tercera Comisión tome nota de los documentos A/57/284, A/57/290 y Corr.1, A/57/345 y A/57/366 y Add.1, en relación con el inciso c) del tema 109 del programa, y de los documentos A/57/36 y A/57/446, en relación con el inciso e) del tema 109 del programa.

2. *Así queda acordado.*

**b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)**

(A/C.3/57/L.56/Rev.1, A/C.3/57/L.86, A/C.3/57/L.87 y A/57/357)

*Proyecto de resolución que figura en el documento A/57/357: Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad*

3. **El Sr. De Barros** (Secretario de la Comisión) resume las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas, que figuran en el documento A/C.3/57/L.89. Explica que si el proyecto se aprueba y el segundo período de sesiones del Comité Especial se celebra en el período comprendido entre el 16 y el 27 de junio de 2003 los gastos ascenderían a 90.000 dólares. Ese monto se financiaría en la medida de lo posible pero, de no conseguirse, se buscarían los recursos necesarios durante el examen por la Asamblea General del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto en su quincuagésimo octavo período de sesiones. Además, se pide a la Asamblea General que precise las condiciones y modalidades de la asistencia que se prestará a los representantes de organizaciones no gubernamentales y de expertos de países en desarrollo a fin de facilitar su participación en la labor del Comité Especial.

4. **El Sr. Gallegos Chiriboga** (Ecuador), hablando en calidad de Presidente del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, explica que en su primer período de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de julio al 9 de agosto de 2002, el Comité Especial aprobó un informe presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, y el proyecto de resolución titulado “Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad”. En ese proyecto de resolución, el Comité Especial decidió celebrar un nuevo período de sesiones en junio de 2003, después de las reuniones regionales preparatorias. El representante del Ecuador da las gracias a todos los países y organizaciones no gubernamentales por sus esfuerzos y su contribución a la labor del Comité, cuyo objetivo fundamental es formular una convención cuyo texto sea objeto de consenso. A ese respecto, subraya que muchas organizaciones no gubernamentales, como la Organización Mundial de Personas con Discapacidad, examinan la labor y las decisiones del Comité Especial durante sus reuniones. Da las gracias a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales por su cooperación, así como al Gobierno de México y al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, que han dedicado un CD-ROM a las actividades preparatorias de la Convención, que incluye el informe de la reunión de expertos celebrada en México en junio de 2002 y el informe del Comité Especial. Finalmente, pide a los gobiernos, organizaciones, profesionales y miembros de la sociedad civil que sigan realizando esfuerzos mancomunados a fin de hacer realidad la Convención para las Personas con Discapacidad y lograr la plena integración en la sociedad de ese grupo de población.

5. **El Sr. Camponovo** (Estados Unidos), tomando la palabra para explicar su posición antes de la aprobación del proyecto de resolución, dice que la delegación de los Estados Unidos aprueba el texto pero deplora que la Secretaría haya presentado tan tarde el documento sobre las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (A/C.3/57/L.89). Su delegación no puede pronunciarse sobre su calidad dado que, por falta de tiempo, no lo ha podido examinar debidamente.

Desearía que los gastos en los que se incurra se financien en su totalidad con cargo al presupuesto ordinario y que la Quinta Comisión examine el documento A/C.3/57/L.89.

6. **El Sr. Tomoshige** (Japón) dice que aprueba el informe del Comité Especial (A/57/357) pero que comparte la preocupación manifestada por los Estados Unidos de América. Lamenta que el documento sobre las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas no se haya distribuido hasta unos minutos antes de la aprobación del proyecto, sobre todo habida cuenta de que hace varios meses que el Comité Especial presentó su informe. La delegación del Japón espera que esa situación no se repita en el futuro.

7. **La Sra. Maillé** (Canadá) se suma a los representantes de los Estados Unidos y del Japón y se muestra sorprendida por el hecho de que el documento, que se aprobó en el verano de 2002 sin que se mencionara consecuencia financiera alguna, sea hoy objeto de una lectura totalmente diferente por parte de la Secretaría. Además observa que el documento A/C.3/57/L.89 contiene varias contradicciones, principalmente en los párrafos 4, 5 y 10. La delegación del Canadá no desea dissociarse del consenso sobre el proyecto de resolución, pero espera que todos los gastos se financien con cargo al presupuesto ordinario y pide que la Quinta Comisión examine el documento A/C.3/57/L.89.

8. **El Sr. Wood** (Reino Unido) se suma a las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos, el Japón y el Canadá y lamenta también profundamente que el documento A/C.3/57/L.89 se haya presentado tan tarde. Asimismo estima que, en el fondo, el documento se presta a confusión y pide que la Quinta Comisión lo examine.

9. *Queda aprobado el proyecto de resolución que figura en el documento A/57/357 sin someterlo a votación.*

10. *Se suspende la sesión a las 15.45 horas y se reanuda a las 16.15 horas.*

*Proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1:  
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y enmiendas que figuran en los documentos A/C.3/57/L.86 y A/C.3/57/L.87*

11. **El Sr. De Barros** (Secretario de la Comisión) da lectura a una declaración de la División de Planificación de Programas y Presupuesto relativa a las conse-

cuencias financieras del párrafo 20 del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1. La Secretaría señala a la atención de la Comisión la disposición a la que se hace referencia en la parte B de la sección VI de la resolución 45/248 de la Asamblea General, según la cual son la Quinta Comisión y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto los encargados de las cuestiones administrativas y presupuestarias. Habida cuenta de que los gastos derivados de la labor de la Relatora Especial están comprendidos en el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, la aprobación del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 no tendrá consecuencias para éste.

12. **El Sr. Af Hallström** (Finlandia), presentando el proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 en nombre de los patrocinadores, a los que se han sumado Burundi, el Camerún y la República Dominicana, subraya que el texto es el fruto de intensas negociaciones y que se debería haber aprobado por consenso dada la importancia de la cuestión de que se trata. Por lo tanto, lamenta que los esfuerzos desplegados no hayan permitido evitar que las modificaciones que figuran en los documentos A/C.3/57/L.86 y A/C.3/57/L.87 se sometan a votación.

13. **El Presidente** anuncia que Costa Rica se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1.

*Documento A/C.3/57/L.86: Enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 (Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias)*

14. **El Sr. Roshdy** (Egipto), hablando en nombre de los patrocinadores de las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/57/L.86, a los que se han sumado Argelia y Kuwait, subraya que si el proyecto de resolución no se puede aprobar por consenso ello no se debe a las delegaciones que han propuesto las modificaciones, sino a los patrocinadores del proyecto, que se deberían haber atendido a la redacción de la resolución 55/111 de la Asamblea General, que se aprobó por consenso.

15. **La Sra. Grollová** (República Checa) pide a los patrocinadores de las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/57/L.86 que tengan a bien revisar su posición sobre la primera modificación propuesta y dar muestras del mismo espíritu conciliador que todas las delegaciones que el día anterior se sumaron al consenso que había logrado la resolución sobre la protección

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha antiterrorista (A/C.3/57/L.61). Por lo que respecta a la segunda enmienda, la representante de la República Checa está de acuerdo en que en 2003, sería conveniente redactar con mayor claridad el párrafo 18 de la parte dispositiva dado que la redacción actual relativa a la cuestión de las garantías y la legalidad o la ilegalidad de las ejecuciones puede prestarse a confusión; sin embargo, estima que hay que conservar la redacción actual, sobre todo dado que ésta se ha mantenido sistemáticamente en los anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General.

16. **El Sr. Andrabi** (Pakistán) se suma a la declaración formulada por la delegación checa y reitera el apoyo sin reservas de su delegación a los esfuerzos encaminados a poner fin a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como al mandato confiado a la Relatora Especial en virtud de las resoluciones 1982/35 del Consejo Económico y Social y 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos. Ese mandato, que consiste en “examinar las cuestiones relativas a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” no se ha respetado. Además, la resolución 2002/36 de la Comisión de Derechos Humanos, a la que hacen referencia los patrocinadores en el proyecto de resolución no se aprobó por consenso, sino que fue sometida a votación a petición de la delegación del Pakistán en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica miembros de la Comisión de Derechos Humanos, dado que el párrafo 7 de la parte dispositiva supone una violación clara del mandato de la Relatora Especial. Por lo tanto, la delegación del Pakistán no puede aceptar que se haga referencia a la resolución 2002/36 de la Comisión de Derechos Humanos en el texto del proyecto de resolución y solicita la supresión de esa referencia.

17. **El Sr. Sallam** (Arabia Saudita), cuyo país condena la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, apoyará cualquier medida que adopte la Asamblea General con miras a lograr su eliminación. Su delegación se felicita de la intención inicial que presidió la preparación del proyecto de resolución revisado y no quiere que ésta sea alterada por la introducción de consideraciones que no tienen cabida en ese texto, como la referencia a la pena de muerte. En los países que aplican la pena de muerte, existe un marco legislativo y jurídico que prevé que algunos delitos sean castigados con esa pena. En ese caso, la ejecución de un condenado a muerte no puede calificarse ni de extraju-

dicial, ni de sumaria, ni de arbitraria dado que la sentencia acompaña a un veredicto pronunciado por un tribunal. Por esa razón, sería mejor que el párrafo 18 de la parte dispositiva se redactara de manera que pida a todos los Estados, y no sólo a aquellos en los que determinados delitos se castigan con la pena de muerte, que velen por que en su territorio no se produzca ninguna ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. El orador concluye manifestando su deseo de que la Relatora Especial y la Asamblea General centren su atención exclusivamente en las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

*Primera enmienda, que figura en el párrafo 1*

18. **El Sr. Roshdy** (Egipto) dice que si, mediante votación registrada, se decide si conviene hacer referencia a una resolución debidamente aprobada, en este caso la resolución 2002/36, en el proyecto de resolución, es posible que esa práctica se generalice en el futuro, lo que ocasionaría votaciones en serie.

19. **La Sra. Baardvik** (Noruega), explicando su voto antes de la votación, dice que su delegación votará en contra en contra de la primera enmienda por estimar que la Asamblea General puede tener en cuenta las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos aunque éstas no se hayan aprobado por consenso.

20. **El Sr. Af Hällström** (Finlandia), explicando su voto antes de la votación, dice que no cabe duda de que la resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el proyecto de resolución presentada a la Asamblea General son distintos, pero afirma que ambas entidades tienen una función importante que desempeñar en el ámbito de los derechos humanos por lo que es normal referirse a las resoluciones que cada una de ellas ha aprobado en el pasado. Precisa que la expresión “tomando nota” no puede confundirse con “celebrando”, ni con “tomando nota con satisfacción”, y que la redacción del párrafo en cuestión es la más neutra posible. Por consiguiente, la delegación de Finlandia votará en contra de la primera enmienda.

21. **La Sra. Eskjær** (Dinamarca), hablando en nombre de la Unión Europea, apoya a la delegación de Finlandia e indica que la Unión Europea había apoyado el proyecto de resolución presentado originariamente por la delegación de Finlandia y habría votado a favor de esa resolución de haberse sometido a votación. La Unión concede gran importancia a ese proyecto de

resolución y, junto con los patrocinadores, se ha esforzado, tanto en la Comisión de Derechos Humanos como en la Tercera Comisión, por lograr que su texto definitivo sea equilibrado y se apruebe por consenso, como suele ser la práctica en la Tercera Comisión. Sin embargo, estima que los nuevos elementos de información recogidos por la Relatora Especial se deben tener en cuenta en el proyecto de resolución. Para dar muestras de flexibilidad, la Unión Europea ha apoyado el proyecto de resolución revisado, que mantiene la esencia del texto presentado inicialmente, y espera que las demás delegaciones actúen del mismo modo. Por lo tanto, votará en contra de todas las enmiendas que figuran en los documentos A/C.3/57/L.86 y L.87.

22. **El Sr. von Kaufmann** (Canadá), explicando su voto antes de la votación sobre todas las modificaciones que figuran en los documentos A/C.3/57/L.86 y L.87, dice que la resolución sobre la cuestión se aprobó por consenso en el período de sesiones de 2000. Por lo tanto, el Canadá lamenta que algunas delegaciones hayan roto el consenso sobre una redacción aceptada en el pasado y que el proyecto de resolución se someta a votación. Aunque los patrocinadores hayan tenido en cuenta las propuestas de modificación que figuran en los documentos A/C.3/57/L.80, L.81, L.86 y L.87 para preparar la versión revisada del proyecto de resolución, las propuestas que figuran esos dos últimos documentos se han mantenido. La delegación del Canadá no ve por qué la Asamblea General no podría tomar nota de la última resolución aprobada sobre la cuestión. “Tomar nota” no significa “aprobar”. La segunda enmienda también se refiere a un texto que se aprobó por consenso en el período de sesiones de 2000. El contenido del párrafo 18 corresponde al mandato de la Relatora Especial, como demuestra el inciso f) del párrafo 12 del proyecto de resolución. Por consiguiente, está justificado pedir a los Estados que cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales pertinentes, en el respeto de las debidas garantías procesales, cuando aplican la pena de muerte, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La tercera modificación parece superflua puesto que el mandato de la Relatora Especial, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en 1982 y prorrogado en 1992, aprobado por consenso por la Asamblea General, se renovó en 2001. Para responder a las preocupaciones manifestadas por algunas delegaciones, los patrocinadores han añadido a la parte dispositiva del proyecto de resolución el párrafo 12. La delegación del Canadá observa que también se hace refe-

rencia al mandato de la Relatora Especial en el segundo párrafo del preámbulo y en los párrafos 10, 13, 14, 16 y 20 de la parte dispositiva. Las demás modificaciones propuestas que se refieren al mandato de la Relatora Especial también son superfluas porque los párrafos 12 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución estipulan que la Relatora Especial debe actuar en el marco de su mandato.

23. Tras un debate sobre procedimiento en el que participan el **Sr. Roshdy** (Egipto), la **Sra. Astanah** (Malasia) y el **Sr. Dube** (Botswana), el **Presidente** ruega a las delegaciones que aborden por separado cada una de las enmiendas propuestas, dado que cada una será objeto de una votación separada.

24. **La Sra. Loemban Tobing-Klein** (Suriname) dice que su delegación no participará en la votación sobre la primera enmienda.

25. Se procede a votación registrada.

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Omán, Pakistán, Papua-Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Túnez, Uganda, Yemen.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Suecia, Sui-

za, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Dominica, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Namibia, Nepal, Nicaragua, Paraguay, Perú, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Zimbabwe.

26. *Por 79 votos contra 35 y 38 abstenciones, queda rechazada la primera enmienda, que figura en el párrafo 1 del documento A/C.3/57/L.86.*

*Segunda enmienda, que figura en el párrafo 2*

27. **La Sra. Astanah** (Malasia) considera, al igual que la Unión Europea, que la resolución en cuestión es sumamente importante; la modificación que se propone introducir en el párrafo 18 de la parte dispositiva también es, por lo tanto, esencial ya que las disposiciones del texto en cuestión se deben aplicar a todos los países. La oradora recuerda a ese respecto que durante las consultas officiosas todos los Estados, patrocinadores o no del proyecto de resolución, convinieron en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias podían producirse en cualquier país, tanto si aplicaba la pena de muerte como si no, lo que hace necesario modificar el párrafo 18 del proyecto de resolución. Además, se trataría de un solo párrafo de la resolución en el que se recordaría a los gobiernos su obligación de no proceder a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de no tolerarlas.

28. **La Sra. Grollová** (República Checa) señala que su delegación no puede aceptar la enmienda habida cuenta de que en la República Checa las ejecuciones están prohibidas y de que, por lo tanto, es inútil prever medidas de protección en ese ámbito. Por lo tanto, la delegación checa votará en contra de la modificación propuesta.

29. Tras indicar que su delegación apoya la declaración formulada por la representante de Malasia,

30. **La Sra. Ahmed** (Sudán) señala que el único objetivo de la modificación es dar al párrafo 18 un carácter más inclusivo, es decir, hacer que el llamamiento se dirija a todos los Estados y no sólo a aquellos que to-

avía no han abolido la pena de muerte. La delegación del Sudán votará a favor de la aprobación de la modificación propuesta y espera que las demás delegaciones actúen del mismo modo.

31. **El Sr. Zeidan** (Líbano), explicando su voto antes de la votación, dice que no se trata de tomar posición a favor o en contra de la pena de muerte y que, en su enunciado original, el párrafo 18 del proyecto de resolución sólo se dirige a los Estados en los que todavía no se ha abolido la pena de muerte. La delegación del Líbano no entiende cómo se puede considerar que los demás Estados están a salvo de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias, o arbitrarias, sobre todo habida cuenta de que el párrafo 18 en cuestión hace referencia a las garantías que han aceptado los países que aplican la pena de muerte. La correlación que se sugiere no existe y es injusta.

32. Aunque el párrafo 18 es aceptable por lo que respecta al fondo, su forma deja mucho que desear. Al mismo tiempo, el Líbano concede gran importancia a las protecciones y garantías que se definen en las resoluciones 1984/50 y 1989/64 del Consejo Económico y Social, que se mencionan en el párrafo 18 del proyecto de resolución revisado.

33. El Líbano no ha abolido la pena de muerte, pero su aplicación está sujeta a restricciones muy severas por motivos de humanidad. Tras subrayar el carácter sumamente controvertido de la pena capital, frecuentemente debido a consideraciones de índole religiosa, el orador recuerda que la decisión de abolir o no esa pena corresponde a los Estados soberanos. Por lo tanto, el Líbano votará a favor de la modificación propuesta.

34. **La Sra. Gunnarsdóttir** (Islandia) dice que la modificación propuesta tiende a rechazar los términos acordados hace dos años y que el objeto del proyecto de resolución revisado no es juzgar a los países que no han abolido la pena de muerte, sino prevenir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y velar por que los Estados respeten las obligaciones internacionales que les incumben. Por consiguiente, Finlandia votará en contra de la modificación propuesta.

35. **El Sr. Begg** (Nueva Zelanda) se extraña de que se desee modificar el párrafo 18 del proyecto de resolución, que retoma un texto acordado, y considera que las declaraciones a favor de esa modificación sólo buscan confundir y hacer pensar que los Estados en los que se ha abolido la pena de muerte no tienen las mismas obligaciones que aquellos en los que no se ha abo-

lido. Los Estados que aplican la pena de muerte deben respetar las obligaciones internacionales en la materia, que, indudablemente, no incumben a los Estados en los que no existe la pena de muerte. El párrafo 18 del proyecto de resolución no entraña ningún juicio ni supone un llamamiento de favor de la abolición de la pena de muerte: su único objetivo es recordar a los Estados interesados que tienen la obligación de tener en cuenta las garantías internacionales para que no se les pueda acusar de llevar a cabo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La delegación de Nueva Zelanda insiste en la flexibilidad de la que han dado muestras los patrocinadores del texto durante las negociaciones y en su voluntad de alcanzar un consenso, y lamenta que los términos acordados anteriormente no hayan logrado la unanimidad. Habida cuenta de que la modificación propuesta altera esos términos, Nueva Zelanda votará en contra.

36. **El Sr. Af Hällström** (Finlandia), señalando que un pequeño número de delegaciones vuelve a poner en cuestión los términos acordados anteriormente, subraya que el párrafo 18 del proyecto de resolución no trata de la pena de muerte como sanción jurídica sino que tiene simplemente por objeto recordar a los Estados las obligaciones que les incumben en virtud de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención sobre los Derechos del Niño, e instarlos a que respeten las protecciones y garantías vinculadas en la aplicación de la pena de muerte. La delegación de Finlandia vuelve a insistir en el hecho de que la modificación propuesta pone en cuestión términos ya aceptados y recuerda que en varios párrafos del proyecto de resolución, por ejemplo, los párrafos 2, 5 y 6, se pide a los Estados que tomen las medidas necesarias para poner fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Por consiguiente Finlandia votará en contra de la modificación propuesta e insta a las demás delegaciones a actuar del mismo modo.

37. **La Sra. Groux** (Suiza), subrayando que el párrafo 18 del proyecto de resolución retoma los términos aprobados por consenso hace dos años, añade que su objetivo no es señalar con el dedo a un gobierno u otro, sino recordar a los Estados las obligaciones, las protecciones y las garantías derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Manifestando su esperanza de que vuelvan a aprobarse los términos acordados, Suiza anuncia su intención de votar en contra de la modificación propuesta.

38. **El Sr. Sinaga** (Indonesia) dice que su delegación votará a favor de la modificación para alentar a todos los gobiernos y todos los Estados a reprimir la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

39. Se procede a votación registrada.

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camerún, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tailandia, Túnez, Uganda, Yemen.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Dominica, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Granada, India, Israel, Lesotho, Madagascar, Malawi, Namibia, Nepal, Nigeria, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia, Zimbabwe.

40. *Por 72 votos contra 49 y 29 abstenciones, queda rechazada la segunda enmienda, que figura en el párrafo 2 del documento A/C.3/57/L.86.*

41. **La Sra. Thandar** (Myanmar) señala que su delegación habría votado a favor de la modificación propuesta si hubiera estado presente en el momento de la votación.

42. **El Sr. Andrabi** (Pakistán) pregunta si el hecho de que los patrocinadores de un proyecto de resolución modifiquen los términos acordados en una resolución anterior impide cualquier negociación sobre esos términos y cualquier modificación y, recordando las negociaciones sobre el primer proyecto de texto, pide a las demás delegaciones que no vuelvan a referirse a él como a un texto acordado.

43. **La Sra. Ahmed** (Sudán) señala que en ocasiones es necesario revisar los términos acordados y modificarlos para hacer que sean más eficaces, y subraya que el caso ya se ha dado y volverá a darse en el futuro.

*Tercera enmienda, que figura en el párrafo 3*

44. **El Sr. Roshdy** (Egipto) recuerda el contenido de la enmienda y subraya que corresponde a la Asamblea General aprobar el mandato de los relatores especiales y recordar a éstos que deben respetar los mandatos que les ha confiado. El orador repasa brevemente las razones por las que su delegación considera que el informe preparado por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/57/138) queda fuera del mandato que le ha sido confiado, y destaca el hecho de que la Relatora Especial se refiera además a una categoría de minorías que no figura en la Declaración de 1992 sobre las minorías. A continuación afirma que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 querían recordar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que debe actuar de conformidad con su mandato, y que, por consiguiente, tienen derecho a hacer lo mismo por lo que respecta a la Relatora Especial.

45. **El Sr. Camponovo** (Estados Unidos de América) insiste en el hecho de que la Relatora Especial y los miembros de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que la ayudan deben respetar estrictamente su mandato que, recuerda, no incluye la abolición de la pena de muerte ni autoriza a los interesados a poner en cuestión un sistema penal que respeta las garantías previstas por la legislación y las protec-

ciones pertinentes. La credibilidad de todos los relatores especiales y la voluntad de los gobiernos de colaborar con ellos depende del respeto de los términos de su mandato por los relatores especiales y los funcionarios de la Secretaría que les ayudan.

46. **El Sr. Andrabi** (Pakistán), señalando que en el párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se ruega a la Relatora Especial que, dentro de su mandato, prosiga sus actividades, no ve por qué no se puede añadir la misma precisión al párrafo 22.

47. **El Sr. Af Hallström** (Finlandia), explicando su voto antes de la votación, dice que su delegación no entiende la necesidad de la modificación del párrafo 22 propuesta y señala que en los párrafos 12, 13 y 14 de la parte dispositiva ya se menciona el mandato de la Relatora Especial. Respondiendo a la intervención de la delegación de los Estados Unidos, precisa que la cuestión de la pena de muerte está claramente comprendida en el mandato que ha sido confiado a la Relatora Especial por la Comisión de Derechos Humanos en virtud del párrafo 15 de la resolución 2001/45, de la que cita el inciso a). Finlandia estima que la enmienda y la votación solicitada son superfluas y anuncia que votará en contra.

48. Se procede a votación registrada.

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabue.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia,



Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Belice, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Côte d'Ivoire, Dominica, Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Granada, Israel, Kazajstán, Madagascar, Namibia, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica.

49. *Por 67 votos contra 64 y 22 abstenciones, queda rechazada la tercera enmienda, que figura en el párrafo 3 del documento A/C.3/57/L.86.*

*Documento A/C.3/57/L.87: Enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 (Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias)*

50. **El Presidente** anuncia que se ha solicitado una votación registrada para cada una de las modificaciones que figuran en el documento.

*Primera enmienda, que figura en el párrafo 1*

51. **La Sra. Ahmed** (Sudán), presentando en nombre de los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica las enmiendas (A/C.3/57/L.87) al proyecto de resolución, dice que esos países, que están decididos a prevenir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, han tratado de alcanzar el consenso. La finalidad de las modificaciones propuestas es exclusivamente velar por que el texto de la resolución sea realmente completo y no excluyente. El párrafo 6 del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 se refiere a cuestiones que, sin duda, preocupan a la Organización de la Conferencia Islámica y que, además, son tema de otras resoluciones, pero que no guardan relación con las ejecuciones extrajudiciales dado que se trata de delitos cometidos por personas a título individual. Los propios patrocinadores del proyecto no han

utilizado, a propósito de los casos en cuestión, el término ejecuciones sino el de crímenes. Refiriéndose a los crímenes cometidos por personas a título individual, se deja de insistir en la obligación de los Estados de velar por que sus actos no violen el derecho a la vida.

52. **El Sr. Andrabi** (Pakistán), sumándose a la declaración del Sudán, señala que todos los Estados se esfuerzan por eliminar los crímenes de la violencia contra la mujer, que, de hecho, existen otros mecanismos para ocuparse de esas cuestiones y relatores especiales encargados de atender a esos problemas, y que la Tercera Comisión ha aprobado por consenso en el actual período de sesiones una resolución sobre los crímenes cometidos para limpiar el honor y una resolución sobre la violencia contra la mujer en general. Enumerar esos crímenes en el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución supone pues una reiteración e introduce nociones que se prestan a la controversia. De hecho, ha sido por contener esa lista por lo que la resolución en cuestión ha tenido que someterse a votación en la Comisión de Derechos Humanos.

53. **El Sr. Zeidan** (Líbano), tras manifestar su apoyo a la declaración del Sudán, dice que no se puede aceptar la formulación del párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 porque la palabra “crímenes”, que se utiliza en repetidas ocasiones en el párrafo, no corresponde al campo de aplicación de la resolución, que se refiere a las ejecuciones, que, según la definición jurídica, suponen dar muerte, en particular en aplicación de una sentencia judicial. El orador aprovecha la oportunidad para precisar que la legislación libanesa no prevé en ningún caso ninguna sentencia jurídica por la que se condene a una persona a muerte por su raza, sus opiniones, su orientación sexual o su derecho a la vida en general. La palabra “crímenes” (homicidios o asesinatos) no guarda relación con la muerte en aplicación de una sentencia judicial impuesta, que es concretamente el tema de la resolución. La utilización de esa palabra debilita el alcance de la resolución, cuya finalidad es abordar el incumplimiento por un gobierno de su obligación de investigar con prontitud y a fondo los casos de ejecución a fin de evitar la impunidad de los autores de ejecuciones sumarias o arbitrarias y de enjuiciar a los culpables, lo que les da un carácter judicial. Es evidente que los crímenes se deben prevenir y combatir, pero sería poco razonable, en el marco de una resolución sobre las ejecuciones, pedir a los gobiernos que investiguen todos los

crímenes, que, la delegación libanesa insiste, no tienen cabida en una resolución dedicada a las ejecuciones.

54. **La Sra. Astanah** (Malasia) se suma a la declaración formulada por el Sudán en nombre de los países de la Organización de la Conferencia Islámica y por el Líbano.

55. **El Sr. Roshdy** (Egipto) también se suma a la declaración del Sudán y pide a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1, que han retomado, modificándolos, los términos que se utilizaban en el párrafo 7 de la resolución 55/111 de la Asamblea General, que tengan a bien indicar los términos que han sido objeto de un acuerdo que tanto lamentan que los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica hayan modificado.

56. **El Sr. Sallam** (Arabia Saudita) se suma a la declaración formulada por el Sudán.

57. **El Sr. Af Hällström** (Finlandia), explicando su voto antes de la votación, lamenta la necesidad de proceder a una votación. La modificación propuesta no contiene ningún elemento que merezca quedar incluido en el párrafo del proyecto de resolución. Por ejemplo, no menciona los actos de violencia de carácter racial que acarrearán la muerte de la víctima, cuya inclusión propuso Sudáfrica, con apoyo del Grupo de Estados de África, y que figuraba en la resolución 55/111 que la Asamblea General aprobó por consenso. La modificación también deja de lado los crímenes perpetrados contra los defensores de los derechos humanos, mención que también figuraba en la resolución del año anterior. Por lo que respecta a los crímenes cometidos en nombre del honor, el representante de Finlandia dice que los derechos de la mujer están claramente contemplados en el mandato de la Relatora Especial, que debe actuar si existen motivos para creer que el Gobierno apoya o tolera ese tipo de crímenes o permite la impunidad, en particular en el caso de crímenes cometidos alegando razones de honor. Por lo que respecta a la orientación sexual, los patrocinadores no imponen normas ni valores culturales nuevos ya que se limitan a pedir a los Estados que investiguen todos los crímenes, incluidos aquellos cuyas víctimas son personas con una orientación sexual diferente. Hay que empezar por investigar todos los crímenes cometidos para, después, decidir si se trata de una ejecución extrajudicial. La enmienda propuesta no refuerza los términos de la resolución, por lo que Finlandia votará en contra.

58. **El Sr. von Kaufmann** (Canadá) precisa que los patrocinadores no han escatimado esfuerzos para tratar de alcanzar el consenso. En primer lugar, precisa que el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no se refiere al mandato de la Relatora Especial, sino que hace un llamamiento general a los Estados. En segundo lugar, se ruega a los Estados a que investiguen todos los crímenes cometidos por cualquier motivo discriminatorio y que persigan a los autores. En tercer lugar, la lista que figura en el párrafo 6 de la parte dispositiva retoma los términos que se aprobaron por consenso en las resoluciones anteriores. Si se aprobara la modificación, y si, por consiguiente, la lista se suprimiera, daría la impresión de que los gobiernos toleran los crímenes cometidos contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas, y los crímenes cometidos por cualquier otro motivo discriminatorio. Por lo tanto, el Canadá pide a todas las delegaciones que voten en contra de la modificación propuesta.

59. **El Sr. Begg** (Nueva Zelanda) dice que la modificación suprimiría la lista de personas que con mayor frecuencia son víctimas de crímenes perpetrados por motivos de discriminación racial o religiosa. El párrafo 6 de la parte dispositiva no emite ningún juicio sobre valores sociales sino que afirma que los gobiernos están obligados a investigar todos los crímenes cometidos por motivos discriminatorios y a velar por que los agentes del Estado no los toleren ni sancionen. Los tipos de crimen que se citan en el párrafo 6 de la parte dispositiva están estrechamente relacionados con el tema de la resolución y, al suprimir la mención de esos crímenes, se dejaría de pedir a los Estados que investigaran unos crímenes en los que no siempre es visible la mano del Estado. Además, la Tercera Comisión ha reafirmado en numerosas ocasiones en resoluciones aprobadas por consenso que los Estados tienen que investigar todos los crímenes. Señala que el derecho a la vida se aplica a todos sin discriminación y que, con su silencio, la Tercera Comisión podría hacer pensar que tolera la impunidad de los que atacan a determinadas personas por razones discriminatorias. Por ello, Nueva Zelanda votará en contra de la propuesta de modificación y pide a todas las delegaciones que actúen del mismo modo.

60. **La Sra. Gunnarsdóttir** (Islandia) indica que la modificación suprime la referencia a los crímenes cometidos por grupos paramilitares o fuerzas privadas. El párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no dice que los Estados sean directamente

responsables de los actos de esas fuerzas y de esos grupos que quedan bajo su jurisdicción, sino que los agentes del Gobierno no deben sancionar ni tolerar esos actos y que el Estado debe velar por que se persiga a los culpables. Islandia desea que esos crímenes se mencionen porque están relacionados directamente con el propio tema de la resolución. Los Estados tienen primero que investigar todos los crímenes para determinar si no se ha producido una ejecución extrajudicial porque cuando, por su pasividad, el Estado parece tolerar o sancionar un crimen al no hacer nada para investigarlo ni perseguir a los culpables, puede tratarse de ejecuciones extrajudiciales. Islandia votará en contra de la propuesta de modificación.

61. Se procede a votación registrada.

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Yemen.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Trinidad y

Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Congo, Dominica, Eritrea, Guyana, Haití, India, Israel, Jamaica, Madagascar, Malawi, Namibia, Papua Nueva Guinea, Perú, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Sri Lanka, Sudafrica, Swazilandia, Tailandia, Zambia, Zimbabwe.

62. *Por 80 votos contra 44 y 30 abstenciones, queda rechazada la primera enmienda, que figura en el párrafo 1 del documento A/C.3/57/L.87.*

*Segunda enmienda, que figura en el párrafo 2*

63. **La Sra. Ahmed** (Sudán), hablando en nombre de los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, recuerda que la modificación se refiere al párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 y que, durante el examen de su informe (A/57/138), muchas delegaciones estimaron que la Relatora Especial se había extralimitado en su mandato al preparar su informe. Desde un espíritu de compromiso, los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica aceptaron la expresión “toma nota” del informe, a condición de que se precisara que los informes debían quedar dentro del ámbito del mandato de la Relatora Especial. No ve ninguna razón para que la modificación plantee ningún problema ya que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/57/L.65/Rev.1, en el párrafo 13 de la parte dispositiva, piden a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, recabe información a todas las partes interesadas.

64. **El Sr. Zeidan** (Líbano), tras manifestar su apoyo a la declaración del Sudán, precisa que si los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica se abstienen en su modificación de felicitar por su informe a la Relatora Especial es porque una sección entera del documento se dedica a las violaciones del derecho a la vida de los miembros de minorías sexuales, lo que plantea un problema en la medida en que, al insistir en ese grupo, parece aprobarse implícitamente la existencia de una identidad asociada a la orientación sexual, contrariamente a lo que han dicho con anterioridad algunos de los patrocinadores del proyecto de resolución. Se trata, en primer lugar, de una cuestión muy controvertida entre los Estados Miembros por razones diversas,

fundamentalmente culturales y religiosas. Además, en segundo lugar, es peligroso utilizar las palabras al azar y habría que definir exactamente la noción de minoría sexual.

65. La delegación del Líbano no entiende por qué la expresión “recuerda que los informes deben atenerse al mandato de la Relatora Especial”, precisión que se propone en la modificación presentada por los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, se presta a la controversia ya que se limita a recordar algo evidente, que su formulación no entraña ningún prejuicio, y que se refiere al futuro. Los Estados Miembros soberanos tienen derecho a esperar de un Relator Especial que no se extralimite en el cumplimiento de su mandato, que esos mismos Estados han definido en el ejercicio de su soberanía. Por esta razón es por la que los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica han propuesto también que se modifique el párrafo 12 del proyecto de resolución recordando la lista de tareas confiadas a la Relatora Especial en dos resoluciones del Consejo Económico y Social y en una resolución de la Comisión de Derechos Humanos.

66. **El Sr. Alaei** (Irán, República Islámica del) se suma a la declaración formulada por el Sudán en nombre de los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, y a la declaración del Líbano, y señala que no está en condiciones de aceptar la redacción del párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución dado que el informe de la Relatora Especial (A/57/138) tenía numerosos defectos y que la Relatora Especial se había extralimitado en su mandato. Los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica acordaron finalmente tomar nota de su informe, pero quedando entendido que la Relatora Especial actuaría en el marco de su mandato.

67. **El Sr. Af Hällström** (Finlandia) lamenta que la Tercera Comisión tenga también que someter a votación la modificación del párrafo 11 del proyecto de resolución. Precisa que el informe de la Relatora Especial (A/57/138) responde a la solicitud que figura en la resolución 55/111 de la Asamblea General y que Finlandia no considera que queden fuera del marco del mandato de la Relatora Especial. En el momento de su presentación, fueron numerosas las delegaciones que manifestaron su viva satisfacción señalando que el contenido del informe correspondía al mandato de la Relatora Especial. Finlandia considera que, en lugar de criticar a la Relatora Especial, valdría más centrarse en

las conclusiones de su informe. Además, los términos que se utilizan en el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución son muy neutros, ya que en ese párrafo la Asamblea se limita a tomar nota del informe. Finlandia votará en contra de la modificación propuesta.

68. **La Sra. Baardvik** (Noruega) votará en contra de la modificación que le parece totalmente superflua habida cuenta de que la presentación de informes está claramente contemplada en el mandato de la Relatora Especial.

69. Se procede a votación registrada.

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Granada, Haití, Israel, Kazajistán, Madagascar, Malawi, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia.

70. *Por 69 votos contra 55 y 32 abstenciones, queda rechazada la segunda enmienda, que figura en el párrafo 2 del documento A/C.3/57/L.87.*

*Tercera enmienda, que figura en el párrafo 3*

71. **La Sra. Ahmed** (Sudán), hablando en nombre de los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, precisa que la modificación se refiere al párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución cuya formulación completa. La oradora recuerda que el mandato de la Relatora Especial se enuncia en las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre la cuestión. De aprobarse la modificación, la resolución incluiría por primera vez un párrafo detallado sobre el mandato de la Relatora Especial, lo que evitaría debates tan tormentosos como el que siguió a la presentación de su informe (A/57/138).

72. **El Sr. Andrabi** (Pakistán) dice que el mandato de la Relatora Especial es la cuestión más controvertida y, a ese respecto, recuerda que a la Relatora Especial se le confió su mandato en virtud de la resolución 1982/29 de la Comisión de Derechos Humanos, que se aprobó tras someterla a votación. El mandato, aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1282/35, se prorrogó y amplió posteriormente a fin de incluir las ejecuciones extrajudiciales.

73. **La Sra. Astanah** (Malasia) se suma a la declaración formulada por el Sudán porque considera que se trata de un párrafo muy importante en la medida en que enuncia de manera muy completa el mandato de la Relatora Especial y las directrices por las que se debe regir en el desempeño de sus funciones. No entiende por qué los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 se oponen a una modificación que no pretende sino reforzar la resolución.

74. **El Sr. Af Hällström** (Finlandia), explicando su voto antes de la votación, señala que los términos que figuran en el párrafo 12 de la parte dispositiva del pro-

yecto de resolución son exactamente los mismos que la Comisión de Derechos Humanos utilizó al renovar el mandato de la Relatora Especial. Además, en su resolución 2001/45, ésta le rogaba que ejerciera su mandato. Por lo que respecta al marco del mandato, la cuestión se aborda en el segundo apartado del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1. Finlandia votará en contra de esa enmienda e insta a las demás delegaciones a que actúen del mismo modo.

75. Se procede a votación registrada.

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Dominica, Eritrea, Etiopía, Federación

de Rusia, Ghana, Granada, Kazajstán, Lesotho, Malawi, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia, Zimbabwe.

*76. Por 73 votos contra 52 y 28 abstenciones, queda rechazada la tercera enmienda, que figura en el párrafo 3 del documento A/C.3/57/L.87.*

*Se levanta la sesión a las 18.15 horas.*